



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** SINTESIS: Aplicación de Ajuste por Inflación – Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

---

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes con relación a la publicación de la Resolución RESOL-2019-118-APN – SSN#MHA de fecha 7 de febrero de 2019, la cual en sus artículos 2º y 3º establece:

*ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución, será de aplicación a los estados contables al 30 de junio de 2019 y siguientes.*

*ARTÍCULO 3º.- Disposición transitoria: Para los Estados Contables hasta el periodo intermedio marzo 2019, las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán exponer en notas el efecto del ajuste, siguiendo lo establecido a tales fines en las normas contables profesionales emitidas por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ARGENTINA (FACPCE). Como mínimo deberán: a) informar los impactos cualitativos que producirá el reconocimiento del ajuste por inflación, y b) revelar cuantitativamente en los estados contables a marzo 2019, la información resumida de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto y Resultados, ajustada por inflación, acumulada hasta el mencionado periodo.”*

Sobre el particular y considerando las presentaciones realizadas por las cámaras que representan a las entidades sujetas a la supervisión de esta Superintendencia, en las cuales se ha solicitado a esta Superintendencia que tome en cuenta las necesidades e impactos que el cumplimiento de la mencionada resolución implica en términos de capacitación, modificaciones de sistemas y reglamentación sobre cuestiones específicas de la industria, y a los efectos de poder generar un mecanismo de ajuste que permita cumplir de manera eficiente con lo allí dispuesto, esta Superintendencia entiende que resulta atendible lo planteado por las cámaras que nuclean a las entidades sujetas al control de este Organismo.

Por otra parte esta Superintendencia entiende prudente aclarar que se encuentra en pleno proceso de desarrollo del plan de adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), las cuales establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, sobre las transacciones y hechos económicos que deben reflejarse en los estados financieros, donde la reexpresión de los mismos en moneda constante es un requisito fundamental.

En virtud a todo lo enunciado, reparando en las necesidades expresadas por las cámaras de la industria aseguradora, pero sin desatender el inicio de la implementación del plan de convergencia hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), SE COMUNICA LO SIGUIENTE:

- a. Lo enunciado por el Artículo 2º de la RESOL - 118-2019 – APN – SSN#MHA será de efectiva aplicación **OBLIGATORIA** para el Estado Contable Anual correspondiente al 30 de Junio de 2020 y siguientes, donde deberán presentarse los Estados Contables expresados en moneda homogénea, siempre y cuando se cumplan los parámetros de aplicación, en función a la inflación acumulada, estipulados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).
- b. Lo enunciado por el Artículo 3º será de aplicación a partir de los Estados Contables al 30 de Junio 2019 y hasta los Estados Contables al 31 de Marzo de 2020, Inclusive. Para ello, deberán presentar junto con los mencionados Estados Contables, los cuadros de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto y Resultados, en moneda homogénea siguiendo el formato SINENSUP, en planilla de Excel con su soporte de cálculo; todo ello a los efectos de unificar la información para la construcción efectiva de la metodología y su aplicación en activos y pasivos específicos de la actividad y en relaciones técnicas al 30 de Junio de 2020.
- c. Adicionalmente se convocarán a grupos de trabajo Técnico-Contable con participación de miembros de esas especialidades por cada cámara y las Gerencias de Evaluación y Técnica y Normativa, con el objetivo de abordar las cuestiones específicas de la industria en relación al cálculo del Ajuste por Inflación.
- d. Luego de esto, y a los efectos de que pueda darse cumplimiento a lo citado en el punto b) de la presente, esta Superintendencia, emitirá acto administrativo con las definiciones específicas de los rubros de la industria, que complementarán, la Resolución Técnica 6 y sus resoluciones modificatorias y guías de aplicación, emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- e. Los cálculos de relaciones técnicas, reservas y demás relaciones que se realicen sobre saldos contables, deberán mantenerse sobre saldos históricos hasta tanto esta Superintendencia indique los nuevos cálculos sobre bases ajustadas (punto d); a excepción de la distribución de resultados para la cual debe considerarse el efecto inflacionario al momento de su decisión.